



RAMA 11-FABRICACION Y REPARA---
CION MATERIAL FERROVIARIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 dias del mes de septiembre de 1994, se reunen los señores: Gregorio MINGUITO, asistidos por los Dres. Horacio CINGOLANI Y Tomas CALVO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen los señores: Ing. Osvaldo CASTROVILLARI, Lic. Ricardo GUELL y Juan Jose MASTROLORENZO por la CAMARA DE INDUSTRIALES FERROVIARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y luego de un intercambio de opiniones entre los participantes de la misma los mismos expresan que formalizan el Convenio que a continuación se transcribe:

01. SALARIO BASICO:

El salario Básico de la Rama Nro.11 FABRICACION Y REPARACION DE MATERIAL FERROVIARIO (CAPITULO 11 de la Convencion Colectiva de Trabajo nro. 260/75) para las distintas categorias profesionales, sera el que surge de la planilla anexa que por este acto se acompaña.

Este salario básico se aplicará a partir del 1 de setiembre de 1994 y hasta el 31 de octubre del mismo año.

02. ABSORCION:

Teniendo en cuenta que los salarios del punto anterior contemplan un "sinceramiento" de la actual situación salarial, el régimen de absorción es el siguiente:

Los valores explicitados en la planilla Anexa, incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia: a) los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o convenios sin limite de fecha de otorgamiento; b) las mejoras salariales otorgadas voluntariamente por las empresas y por acuerdo o convenio de partes, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o porcentuales, cualquiera sea el concepto por el cual se hubiesen otorgado desde el mes de marzo de 1.991 hasta la fecha. Se deja aclarado que los sistemas de premios medibles o mensurados, quedan al margen de todo régimen de absorción y se seguirán rigiendo por sus respectivos acuerdos; c) cualquier aumento o ajuste salarial que puedan disponer las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento salarial se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los básicos convencionales al día de la fecha de celebración del presente acuerdo; d) cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en la escala Anexa que configuren una duplicación de pago y/o doble imputación de rubros.

Osvaldo Fernández
Lic. Ricardo Guell
Juan Jose Mastrolorenzo
29/9/94



03. ACUERDO NEGOCIAL:

Las partes se comprometen a iniciar negociaciones para analizar y actualizar las características específicas del sector. Estas negociaciones comenzarán a partir del 1° de octubre de 1994 y deberán estar concluidas antes de fin de año.

Sin perjuicio de las cuestiones que cada una de las partes proponga durante las negociaciones, ambas partes se comprometen a negociar dentro de este tiempo, todas y cada una de las materias que la otra le proponga.

Para contribuir a la buena marcha de las negociaciones las partes solicitan del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL convoque a las mismas a ponerse de acuerdo en la designación de una persona, que actuará como mediador durante el desarrollo de las mismas, requiriendo que la retribución de tal persona será fijada y correrá a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, quien, por lo demás, pondrá a su disposición los elementos necesarios para el éxito de su gestión.

Asimismo, las partes se comprometen, a asistir a las reuniones que convoque el MINISTERIO DE TRABAJO, con motivo de la demanda de renovación del Convenio 260/75 que plantea la UOMRA así como a negociar de buena fe.

04. PAZ SOCIAL:

Las partes asumen el compromiso de no realizar medidas de fuerza durante el período fijado en el artículo 1ro. parrafo 2do. de este acuerdo.

05. HOMOLOGACION:

Las partes requieren se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su homologación, teniendo en cuenta la representatividad de la CAMARA DE INDUSTRIALES FERROVIARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. Raúl Osvaldo Fernández
Jefe
Depto. de Relaciones Laborales
Nº 2
4/8/94
RECIBO

ESCALAS SALARIALES



VIGENCIA	1-9-94/31-10-94
----------	-----------------

CATEGORIAS	\$ por HORA/MES
PEON	1,38
OPERARIO	1,47
OPERARIO CALIFICADO	1,59
MEDIO OFICIAL	1,72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,84
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	1,95
OFICIAL	2,03
OFICIAL MULTIPLE	2,19
ADMINISTRATIVO 1ª	287,11
ADMINISTRATIVO 2ª	318,64
ADMINISTRATIVO 3ª	367,98
ADMINISTRATIVO 4ª	401,87
TECNICO 1ª	287,11
TECNICO 2ª	318,64
TECNICO 3ª	340,54
TECNICO 4ª	366,29
TECNICO 5ª	401,87
TECNICO 6ª	440,12
AUXILIAR 1ª	274,97
AUXILIAR 2ª	299,21
AUXILIAR 3ª	340,54
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	1,28
MENOR AYUD. 16 Y 17 AÑOS	1,33
APRENDIZ 1ER. AÑO	1,23
APRENDIZ 2DO. AÑO	1,28
APRENDIZ 3ER. AÑO	1,33
APRENDIZ 4TO. AÑO	1,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	215,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	221,89
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	222,37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	223,57
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	253,31
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	262,10
CHOFER c/REG. DE CARGA	1,95
CHOFER c/REG. PROFESIONAL	2,03
CHOFER c/REG. DNV	2,19
ADICIONAL ART. 53	2,32
ADICIONAL ART. 54	2,32
ADICIONAL ART. 55	4,35
ADICIONAL ART. 58	46,37
ADICIONAL ART. 59	21,08
ADICIONAL ART. 60	1,69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0,47
ADICIONAL ART. 61 (b)	0,92
ADICIONAL ART. 62	2,90
ADICIONAL ART. 63	1,13
ADICIONAL ART. 64	0,02
ADICIONAL ART. 91 (a)	12,64
ADICIONAL ART. 91 (b)	42,18
32ª CATEG. CHOFERES	1,70

[Signature]
D. Rodríguez Fernández
Jefe
Depto. de Relaciones Laborales
4/X/94

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]